

Rotura de Máquinaria

Condiciones Generales

Cláusula 1.CONTRATO

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo DEL ASEGURADO que eventualmente sean requeridos son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las Cláusulas acordadas, el CONTRATANTE o Acreedor podrá reclamar a LA COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme.

Cláusula 2.COBERTURA BASICA

La COMPAÑÍA cubre la Maquinaria Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza contra daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- a. Impericia y descuidos de extraños o del personal del asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades del Lugar del Seguro
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje y/o; defectos de fundición, de material, de construcción, o de mano de obra y/o; empleo de materiales defectuosos.
- d. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.
- e. Falla en los dispositivos de regulación
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan o golpeen los bienes asegurados.
- g. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- h. Explosión Física, pero limitado exclusivamente al daño material en la máquina asegurada en donde se produjo la Explosión Física.
- i. Fuerza centrífuga, pero limitado exclusivamente al daño material por desgarramiento en la máquina asegurada en donde se produjo la fuerza centrífuga.
- j. Tempestad, granizo, helada y deshielo.

La cobertura sobre la maquinaria será efectiva únicamente luego que haya sido instalada en el predio indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas de operación que correspondan, y que esté lista para su operación comercial.

Cláusula 3.LIMITACIONES

Durante la vigencia de este seguro EL ASEGURADO está obligado a:

- 1. Mantener la maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Asimismo, debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.**
- 2. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.**

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño.

Cláusula 4.SUMA ASEGURADA

El Valor Declarado debe equivaler al costo de reemplazo de la maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este costo de reemplazo está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o si se renovara, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen máquinas que debieran ser incorporadas dentro de los bienes asegurados, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichas máquinas estén listas para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporadas esas máquinas dentro de los bienes asegurados.

Cláusula 5.EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre los daños que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- a. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, o BENEFICIARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- b. **Deliberado sometimiento de la máquina asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**
- c. **Uso de la máquina asegurada en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.**
- d. **Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.**
- e. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**
- f. **Cualquier Acto de Terrorismo.**
- g. **Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros, demolición o desmontaje después del incendio; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos, o por objetos que caigan de ellos; cualquier modalidad de robo o intento de robo, incluyendo pero no limitado a hurto, asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento; hundimiento o deslizamiento del terreno o de suelos, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo; subsidencia; desprendimiento de tierras y de rocas, avalancha, aluvión, huayco, inundación; temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, ciclón y demás fuerzas de la naturaleza excepto las indicadas en el inciso J de la cláusula "2. Cobertura Básica"**

- h. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- i. Mantenimiento en operación de una máquina dañada, esté o no amparado el daño por esta Póliza que no haya sido reparada, excepto cuando la Compañía autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.

2. Esta Póliza no cubre:

- a. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
- b. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.
- c. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.
- d. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante; responsabilidad civil de cualquier naturaleza, y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- e. Pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado, a pérdidas o daños cubiertos por garantías.
- f. Los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- g. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- h. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.

3. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño a, o daño en:

- a. Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b. Los medios de operación tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, metalizadores, catalizadores, y aceites, a excepción de los aceites dieléctricos y similares.
- c. Maquinaria móvil de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a: camiones, scoops, grúas, cargadores frontales, excavadores, tractores, trenes o perforadoras.
- d. Prototipos.

Cláusula 6. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- 1. **COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima correspondiente asume las coberturas de los riesgos objeto del contrato.
- 2. **CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a la COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanar, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
- 3. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos bienes se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
- 4. **PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman

parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, solicitud de seguro y cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.

5. **PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar El CONTRATANTE al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio La COMPAÑÍA de Seguros tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
6. **SUMA ASEGURADA:** Es la suma máxima que La COMPAÑÍA indemnizará de acuerdo a las coberturas aplicables en las Condiciones Particulares en caso de un siniestro cubierto bajo esta póliza.
7. **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a La COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
8. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar EL ASEGURADO, con el propósito que La COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
9. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
10. **ACREEDOR:** es aquella persona que, por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter de Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por el Asegurado con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
11. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos
12. **VALOR DE REEMPLAZO:** Valor de reconstrucción o reposición a nuevo.
13. **VALOR ACTUAL:** Valor de Reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a una fecha determinada que, en caso de daño o destrucción, será la fecha del siniestro. El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación a la fecha de siniestro menos la depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón.

Cláusula 7.NULIDAD

La Compañía podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio:

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el Asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere del Asegurado o de quien lo represente, el Asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniere del Asegurador o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 8.MODIFICACIONES

LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al o CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros.

LA COMPAÑÍA ha emitido esta póliza y ha apreciado el riesgo de acuerdo a las declaraciones del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, quienes están obligados a informar a LA COMPAÑÍA cualquier modificación que afecte dicho riesgo. **LA COMPAÑÍA, de acuerdo a la apreciación del nuevo riesgo, podrá negar su aceptación o proponer nuevas condiciones. En caso que EL ASEGURADO no acepte las nuevas condiciones propuestas por LA COMPAÑÍA, o en caso que la COMPAÑÍA rechace la aceptación del nuevo riesgo, se procederá a la terminación de la póliza a partir de de que cambiaron las características del riesgo y LA COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO o CONTRATANTE la parte de la prima no devengada.**

Cláusula 9. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta póliza tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, podrá ser renovada, sujeto a los términos de renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones a las condiciones del seguro, deberá informar al CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- 1. Solicitud de cancelación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 2. Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Compañía o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 3. Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarifado con recargos la propuesta.**
- 4. Cuando la COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito o mediante carta certificada o correo electrónico, a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días calendarios de anticipación.**
- 5. Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

Cláusula 11. PRIMAS Y PERÍODO DE GRACIA

La prima será pagada por EL CONTRATANTE en la oficina principal de LA COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. LA COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un período de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO Aviso de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza y se le concederán quince (15) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en La COMPAÑÍA las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 12. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

LA COMPAÑÍA podrá suspender esta póliza según el Artículo 156 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012:

“Artículo 156: Cuando El CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la presente póliza, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone El artículo 161 de la misma ley.

Quando se trata de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del período de suspensión de sesenta días”.

Cláusula 13. SINIESTROS ELEGIBLES

Se considerarán siniestros elegibles aquellos cuando el evento que origina la reclamación haya ocurrido durante la vigencia de la cobertura dentro de las limitaciones establecidas en esta póliza y sea causado por un evento no excluido según las condiciones de esta póliza, y sean sometidos a LA COMPAÑÍA a más tardar quince (15) días posteriores de ocurrido el evento que origina la reclamación.

Cláusula 14. INSPECCIÓN DEL DAÑO

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de que el lugar del siniestro se encuentre accesible, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación:

- a. Comunicarlo a La COMPAÑÍA inmediatamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo,
- c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- d. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo,
- e. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- f. El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- g. Informe oficial de Bomberos señalando fecha, lugar, bienes dañados y causas probables del siniestro.
- h. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de La COMPAÑÍA.

Asimismo, EL ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar la máquina dañada en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso que EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si LA COMPAÑÍA no realiza la inspección de la máquina dañada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación de dicha máquina. No obstante, EL ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición DE LA COMPAÑÍA.

2. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la máquina destruida o dañada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la máquina destruida o dañada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta.

Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Cláusula 16. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes;
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c. Exigir cuantas veces lo estime conveniente que EL ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de las mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA tenga derecho a conocer;
- d. Exigir al ASEGURADO que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑÍA designe para tal efecto.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y EL ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA; pero LA COMPAÑÍA sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA podrá optar por reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro

LA COMPAÑÍA podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad dentro de los 30 días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de

reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como si el daño fuera una Pérdida Total.

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos estarán definidos por el costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LA COMPAÑÍA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. LA COMPAÑÍA no reconocerá el costo de modificaciones o mejoras.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula 17. PLAZO PARA INDEMNIZAR

LA COMPAÑÍA, se compromete a pagar las indemnizaciones por las que sea responsable en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir que El ASEGURADO presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro.

Cláusula 18. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la maquinaria asegurada, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, EL ASEGURADO deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la maquinaria será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada. En caso de pérdidas totales, LA COMPAÑÍA dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Cláusula 19. SEGURO INSUFICIENTE

Si a la fecha del siniestro, el valor de reemplazo a nuevo de la maquinaria asegurada, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese valor de reemplazo a nuevo. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del valor de reemplazo a nuevo de la maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

Cláusula 20. DERECHO DE SUBROGACION.

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá trazar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 21. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 22. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de La COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia. De acuerdo al artículo 1651, numeral 5 del Código de Comercio.

Cláusula 23. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a comunicar a LA COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio y dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio o correo electrónico conocido por LA COMPAÑÍA surtirán pleno efecto.

Cláusula 24. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Contratante



ALIADO SEGUROS, S.A

NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte